



PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO DÍAZ FLOREZ, SERGIO ANDRÉS HERRERA OSPINO, ISMAEL DANIEL JULIO ARIZA, MACARIO RÍOS REGINO, JADER DE JESÚS ZAPATA JARAMILLO y DANIEL ANDRÉS TOVIO ANAYA
DEMANDADA: SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE IFOS S.A. "EN LIQUIDACIÓN"
RADICADO: 13001-31-05-002-2019-00264-00

Consulte el expediente digital: [aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que el proceso de la referencia, la demandada presentó contestación de la demanda, igualmente informo que el demandante presentó reforma de la demanda, las cuales se encuentran pendiente de estudio. La tarjeta profesional de los apoderados se encuentra vigente en la URNA. Sírvase Proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que, mediante auto del 01 de junio de 2023, se ordenó a la parte demandante realizar la notificación de la demandada, quien en cumplimiento de su carga, aportó constancia de notificación en fecha 6 de junio de 2023, y en razón de ello, la parte demandada presentó contestación de demanda el 22 de junio de la misma calenda, es decir, dentro del término legal para ello, y una vez analizada se advierte que reúne los requisitos mínimos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, se observa que la apoderada de la parte demandante presentó en fecha 6 de julio de 2023 escrito de reforma de la demanda [18MemorialReformaDemanda.pdf](#), la cual se procederá a estudiar inmediatamente.

Al respecto, tenemos que la reforma de demanda en materia laboral está contemplada en el artículo 28 del CPTSS¹, el cual indica que el término para reformar la demanda empieza a correr luego del vencimiento del traslado de la demanda inicial o de reconvenición.

En el caso bajo estudio, como ya se indicó, la demandada se notificó el 6 de junio de 2023, por lo tanto, el término de traslado feneció el día 26 de junio de 2023, por lo que la parte demandante tenía entre el 27 de junio y el 4 de julio de 2023 para solicitar la reforma de la demanda, sin embargo, la reforma fue presentada en fecha 6 de julio de 2023, es decir, dos días después de vencido el término de traslado, por lo que, al ser presentada de forma extemporánea, se deberá se rechazará de plano.

Finalmente, procede resolver sobre la renuncia de poder presentada por el Dr. Ronald Wilmar Rodríguez Bayona en calidad de apoderado de Terra Bunkering Shipping S.A.S. sin embargo, observa el Despacho que el poder inicialmente otorgado para actuar dentro de este proceso que se encuentra anexo a la contestación, fue conferido por el representante legal de la Sociedad Portuaria Terminar de IFOS S.A. "En liquidación", Danny Adatto Schulman, empresa que conforme a certificado de existencia y

¹ ARTÍCULO 28. Devolución y reforma de la demanda. Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.



representación legal, se encuentra activa y no se observa que haga parte de la empresa sobre la cual comunica el apoderado la renuncia de poder, ello también se puede verificar, en la comunicación remitida por el apoderado a esa empresa, donde se observa un representante legal diferente al de la entidad demandada al igual que los datos de contacto, tales como direcciones físicas, electrónicas y teléfonos, razón por la cual, el Despacho no aceptará la renuncia de poder presentada y en su lugar reconocerá personería jurídica para actuar dentro del presente asunto.

Siendo así las cosas, el juzgado encuentra procedente, fijar inmediatamente fecha para llevar a cabo audiencia conforme los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En consecuencia, el juzgado el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

Primero: Admitir la contestación de demanda presentada por la demandada **Sociedad Portuaria Terminar de IFOS S.A. "En liquidación"**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer personería jurídica al **Dr. Ronald Wilmar Rodríguez Bayona** identificado con la **CC.80.190.135** y **T.P.1923782** del C. S de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **Sociedad Portuaria Terminar de IFOS S.A. "En liquidación"**, conforme a las facultades conferidas mediante poder allegado.

Tercero: No aceptar la renuncia de poder presentada por el **Dr. Ronald Wilmar Rodríguez Bayona** como apoderado de la **Sociedad Portuaria Terminar de IFOS S.A. "En liquidación"**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Rechazar la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Quinto: Señalar el **24 de julio de 2024** a las **09:30 a.m.**, para celebrar **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Litigio, Decreto Pruebas**, y en caso de tener todos los presupuestos procesales, **Audiencia de Tramite y Juzgamiento**. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21032532>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

ARL

